



-----ACUERDO-----

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la entonces Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el doce de diciembre de dos mil dieciocho; mismo al que recayó el folio de entrada 670, a través del cual el C. _____, pretende desahogar la prevención dictada mediante auto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente al rubro citado, a efecto de que señalara lo siguiente: **1)** la actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, el monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al ente público, **2)** la fecha en que se produjo el daño y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos, **3)** la relación clara y sucinta de los hechos y razones en los que apoye la petición, **4)** asimismo debía acreditar su interés jurídico y **5)** adjuntar los documentos con los cuales acreditara la responsabilidad, así como las pruebas ofrecidas para acreditar los hechos argumentados; por último debía adjuntar copia simple de su escrito de reclamación y de aquel con el que desahogara la prevención, así como de sus anexos, a efecto de correr traslado al ente público señalados como responsable; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma se tendría por no presentado su escrito de reclamación; proveído que fue notificado al reclamante mediante cédula de notificación de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Normatividad **ACUERDA:** Que del escrito ingresado a esta Secretaría el doce de diciembre de dos mil dieciocho, no se advierte que el C. _____ haya desahogado en sus términos la prevención realizada mediante acuerdo del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, pues no obstante de haberle prevenido para los efectos señalados en el párrafo anterior, del contenido del escrito de mérito se advierte que el reclamante no precisó la actividad administrativa irregular reclamada, ni la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al ente público, así como tampoco realizó la relación clara y sucinta de los hechos y razones en los que apoyó su petición; lo anterior es así, en razón de que de la lectura integral al escrito inicial de reclamación, así como del desahogo de prevención, se advierte que el reclamante describe ciertos hechos en los que basa su reclamación, tales como la inspección y remisión de su vehículo al corralón por parte del Instituto de Verificación Administrativa, el resguardo y custodia del mismo por parte de la Secretaría de Movilidad, así como la imposición de una multa, sin que de los mismos se desprenda con claridad cuál es la actividad administrativa irregular de la que se adolece, y el efecto de la misma respecto con los daños que describe, pues dichos hechos se encuentran señalados de manera genérica, aportando el reclamante en su desahogo de prevención únicamente un listado de documentales anexas al mismo, así como un listado de autopartes en el que se encuentra señalado el valor de las mismas; aunado a ello, no adjuntó la copia simple



de su escrito de reclamación, ni tampoco de aquel con el que pretende desahogar la prevención, a efecto de correr traslado al ente público Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 103, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, conforme a lo establecido en su artículo 25, y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.-----

Robustece la anterior determinación lo dispuesto en el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe para mayor referencia:

Época: Décima Época, Registro: 2014198, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 8/2017 (10a.), Página: 5

COPIAS DE TRASLADO. LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO O LOS RECURSOS DE REVISIÓN O DE QUEJA, POR NO DESAHOGARSE EN SUS TÉRMINOS EL REQUERIMIENTO PREVIO PARA SU ENTREGA, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El requisito de las copias de traslado no constituye un formalismo sin sentido o un obstáculo para el acceso a la justicia, toda vez que la existencia de formas concretas para acceder a ésta responde a la intención del Constituyente de facultar al legislador ordinario para establecer mecanismos que proporcionen a las partes todos los elementos para intervenir en el procedimiento, a fin de garantizar el respeto a los derechos de seguridad jurídica, legalidad e igualdad procesal. En ese sentido, la consecuencia jurídica prevista en los artículos 146 de la Ley de Amparo abrogada, así como 88 y 100 de la vigente, relativa a tener por no presentada la demanda de amparo o los recursos de revisión o de queja, por no desahogarse en sus términos el requerimiento de las copias de traslado correspondientes, no vulnera el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, porque dicha consecuencia no se actualiza automáticamente cuando el justiciable promueve el juicio constitucional o interpone los recursos mencionados sin las copias de traslado correspondientes, pues ante tal escenario el juzgador debe requerirlo para que en el plazo de 3 días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, entregue las copias faltantes, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentado su medio de defensa, lo que permite al interesado corregir su omisión; al tribunal contar con los elementos suficientes para ejercer su función jurisdiccional; y a las partes preparar la defensa de sus intereses. De ahí que no haya lugar a que el tribunal de amparo requiera nuevamente al justiciable para que desahogue en sus términos el requerimiento respectivo, o que expida por su cuenta las copias faltantes, salvo que se trate de los supuestos previstos en ese sentido en los artículos 88, párrafo cuarto, 100, párrafo tercero y 110, párrafo segundo, de la Ley de Amparo vigente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-071/2018-11
PROMOVENTE:

Contradicción de tesis 164/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito y Cuarto en Materia Administrativa del Primer Circuito. 2 de febrero de 2017. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier LaynezPotisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de mayo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.(...)"

En razón de lo anterior, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DEL C.** , ingresado en la oficialía de partes de la entonces Dirección General de Legalidad el veinte de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el cual promovió la reclamación de responsabilidad patrimonial materia del presente acuerdo.-----
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

OR/LYB